



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 224 -2020-AMPI

Ica, 20 AGO 2020

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 729-2019-GA-MPI, de fecha 20 de diciembre de 2019; el Informe N° 013-2020-GAJ-MPI/HLMP, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 428-2016-GA-MPI, de fecha 27 de diciembre de 2016, se resolvió RECONOCER, a favor del administrado PRIMITIVO SOTO VENTURA, servidor Obrero Permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, 41 años, 05 meses y 00 días de servicios efectivos prestados a la Institución, comprendidos entre el periodo del 28 de abril de 1975 al 31 de octubre de 2016. Asimismo, se resolvió OTORGAR, por única vez, al citado servidor, cinco remuneraciones mensuales equivalentes a la suma de S/ 8,000.00 (Ocho Mil con 00/100 Soles), por haber cumplido 40 años de servicios a la Institución el 28 de mayo de 2015;

Que, con fecha 07 de agosto de 2019, el administrado presentó un escrito (Reg. N° 008691), a fin de cuestionar la Resolución de Gerencia de Administración N° 428-2016-GA-MPI, y solicitar el pago como reintegro, por cumplir 40 años de servicios, equivalente al monto de S/ 2,075.00 soles;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 729-2019-GA-MPI, de fecha 20 de diciembre de 2019, se resolvió: **"DECLARAR INFUNDADO, por extemporáneo lo solicitado por Primitivo Soto Ventura obrero bajo el Dec. Leg. N° 728, sobre reintegro por haber cumplido 40 años de servicios, cumpliéndose con la emisión de las planillas de pago respecto al Laudo Arbitral del 2014, con SIAF N° 1123 el 06 de abril de 2017 por el monto de S/ 8,000.00 soles, acorde al Informe N° 1317-2019-ARL-SGRRHH-GA-MPI del Área de Remuneraciones y Liquidaciones por sus 40 años de servicios a la MPI, y a la Resolución de Gerencia de Administración N° 428-2016-GA-MPI, de fecha 27 de diciembre de 2016, Asimismo presenta su solicitud de reintegro el 07.AGO.2019, habiendo transcurrido 02 años y 07 meses no estando dentro del plazo establecidos por la Ley, deviniendo por lo tanto en extemporáneo su recurso (solicitud) interpuesto de acuerdo a la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General en su art. 207.2 (...)"**. (El subrayado es agregado);

Que, mediante escrito de fecha 14 de enero de 2020 (Exp. Reg. N° 000465), el administrado presentó Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 729-2019-GA-MPI, de fecha 20 de diciembre de 2019;

Que, respecto al Recurso de Apelación, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala en su artículo 218° numeral 218.2, lo siguiente: **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"**;

Que, en el presente caso, el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado¹ y cumple con los requisitos previstos en el artículo 221° del TUO de la Ley N° 27444, por lo que es admitido a trámite;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, señala que **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro**

¹ Según el Expediente que se tiene a la vista, el administrado fue notificado el 23/12/2019.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° -2020-AMPI

derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, de la revisión del escrito de apelación presentado, se advierte que el administrado no sustenta su recurso en ninguno de los supuestos señalados en la norma antes citada (esto es, diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho), limitándose únicamente a indicar que la resolución impugnada es contradictoria por cuanto resuelve declarar infundado su pedido;

No obstante, debe tenerse en consideración que la resolución impugnada desestima el pedido del administrado, por cuanto el mismo ha sido presentado fuera del plazo legalmente establecido, debiendo recordarse que la norma (art. 218° del TUO de la Ley N° 27444), es clara al indicar que el plazo para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y pese a que el administrado fue notificado oportunamente con la Resolución de Gerencia de Administración N° 428-2016-GA-MPI, de fecha 27 de diciembre de 2016, fue recién el 07 de agosto de 2019 que el administrado cuestiona la misma (debiendo asumir, por las características del escrito, que el recurso presentado es uno de Reconsideración). Por tanto, al haber transcurrido, en exceso, el plazo otorgado por el ordenamiento jurídico, para la impugnación de los actos administrativos, sin que dicha impugnación se haya efectuado, entonces, la Resolución de Gerencia de Administración N° 428-2016-GA-MPI, adquirió la calidad de ACTO FIRME. Ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 222° del TUO de la Ley 27444, que establece: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto". (El subrayado es agregado);

Que, conforme lo indicado en el párrafo precedente, al ser la Resolución de Gerencia de Administración N° 428-2016-GA-MPI, un acto firme, la misma ya no es susceptible de impugnación alguna. Razón por la cual, la autoridad administrativa de primera instancia desestimó el pedido del administrado PRIMITIVO SOTO VENTURA, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 729-2019-GA-MPI, verificándose que esta última resolución (la misma que es materia del presente Recurso de Apelación) ha sido emitida conforme a derecho. En ese sentido, el administrado no ha logrado demostrar lo contrario, por lo que corresponde declarar INFUNDADO su Recurso de Apelación presentado, y DAR POR AGOTADA la vía administrativa;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y en mérito a los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. PRIMITIVO SOTO VENTURA, contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 729-2019-GA-MPI, de fecha 20 de diciembre de 2019. En consecuencia, **CONFÍRMESE** la citada resolución en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 224-2020 Fecha: 20-08-2020
Entidad: SGLI

Señor (a)

es grato recibir para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Resolución de

Resolución N° 224-2020 de fecha 20-08-2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Carlos Javier Ramos Léveau
C.A.I. N° 2885
SECRETARIO GENERAL MPI

Avenida Municipalidad N° 182 - ICA

Teléfono: 056-227824